

RESOLUCIÓN No. 04124

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, 1865 y 3158 del 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2022ER214602 del 24 de agosto de 2022, el señor WU YU identificado con cédula de extranjería No. 369742, en calidad de representante legal de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, en atención a la solicitud presentada y una vez verificada la documentación aportada, esta Subdirección profirió Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se dió inicio al presente trámite ambiental a favor de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo el tratamiento silvicultural de sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

Que, el Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022, fue notificado personalmente el día 8 de agosto de 2022, al señor JONATHAN ALEXANDER LUNA, en calidad de autorizado de METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 06042 del 8 de septiembre de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha del 12 de septiembre de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 04124

Que, mediante oficio de salida con radicado No. 2022EE218659 del 27 de agosto de 2022, se requirió a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, para que allegara la documentación técnica para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

Que, mediante radicado No. 2022ER222112 del 31 de agosto de 2022, METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, dio alcance al oficio de salida con radicado No. 2022EE218659 del 27 de agosto de 2022 y allegó la documentación técnica requerida para continuar con el trámite de autorización de tratamientos silviculturales.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 12 de septiembre de 2022, en la Avenida 1 de Mayo desde KR 26 Sur A CR 31D y NQS, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022 y en el cual se estableció:

RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-11955

Tala de: 1-*Dracaena* sp, 2-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Ficus soatensis*, 2-*Fraxinus chinensis*, 1-*Ligustrum lucidum*, 1-*Myrcianthes rhopaloides*, 1-*Prunus persica*, 1-*Prunus serotina*, 5-*Schinus molle*. Traslado de: 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Archontophoenix alexandrae*, 1-*Cotoneaster panosa*, 14-*Eugenia myrtifolia*, 8-*Ficus tequendamae*, 1-*Fraxinus chinensis*, 1-*Phoenix canariensis*, 1-*Phoenix dactylifera*, 2-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus serotina*, 2-*Retrophyllum rospigliosii*, 11-*Schinus molle*, 1-*Senna multiglandulosa*, 1-*Tecoma stans*. Poda Radicular de: 2-*Phoenix roebelinii*, 2-*Schinus molle*

Total:

Traslado de: 46

Tala: 15

Poda radicular: 4

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-3858. Auto No. 06042 de 08/09/2022. Se realiza visita en atención al radicado 2022ER214602 del 24 de agosto de 2022, según acta de visita SCCM-20220578-105 donde se evaluaron los sesenta y siete (67) individuos arbóreos, ubicados en espacio público en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S.". Se incluye un (1) árbol de la especie Durazno encontrado nuevo en la visita de campo. Se excluye de la autorización la Palma de Yuca (*Yucca elephantipes*) identificada con número 759 ya que de acuerdo a la resolución conjunta 001 del 2017 esta especie no requiere de autorización para su manejo silvicultural. Los setos correspondientes a los números 1052 y 1078 del inventario forestal entregado no se autorizan ya que se encuentran emplazados en espacio privado y el solicitante no ha hecho entrega de la documentación que lo acredite como propietario o apoderado de los predios para realizar la solicitud de autorización de intervención silvicultural para los árboles en mención. Finalmente, el presente concepto autoriza la intervención de 65 árboles emplazados en espacio público. Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá. La compensación se realizará mediante pago económico, dado que el solicitante no entrega diseño paisajístico. La autorización genera un volumen de madera comercial motivo por el cual el autorizado en el caso de requerir movilizar la madera del sitio de aprovechamiento, deberá solicitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el correspondiente salvoconducto de movilización de madera comercial, en caso contrario deberá presentar un informe técnico donde se muestre la disposición final de la madera. Para el caso de los árboles destinados a bloqueo y traslado, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres

RESOLUCIÓN No. 04124

(3) años, realizar las actividades silviculturales de mantenimiento de acuerdo con el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá e informar a la SDA las novedades relacionadas con estas actividades, en caso que el árbol se traslade a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" el lugar de destino y actualizar el código SIGAU. El titular del permiso deberá hacer el manejo correspondiente a la fauna asociada al arbolado a intervenir y se deberán trasladar los nidos encontrados previamente a la intervención de los árboles y entregar el correspondiente informe a esta Secretaría, de acuerdo a los protocolos establecidos a la normatividad ambiental vigente. Previamente a la intervención, el autorizado deberá efectuar las actividades de socialización comunitaria requeridas. Se entrega recibo de pago No. 5566976 por concepto de evaluación.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Urapán, Fresno	0.789
Total	0.789

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 91.52 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>91.52</u>	<u>40.08098</u>	<u>\$ 40.080,986</u>
TOTAL			<u>91.52</u>	<u>40.08098</u>	<u>\$ 40.080,986</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 160,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 329,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como

RESOLUCIÓN No. 04124

el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos

RESOLUCIÓN No. 04124

tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.* Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación

RESOLUCIÓN No. 04124

de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1°. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2°. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.

Parágrafo 3°. Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página

RESOLUCIÓN No. 04124

web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

(...) h. Intervención y ocupación del espacio público por personas naturales o jurídicas de carácter privado. *En las obras de infraestructura realizadas en espacio público que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, para cualquier tipo de intervención, el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, anexando el inventario forestal y la ficha(as) técnica(s), la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones de arbolado y zonas verdes, que defina la Secretaría Distrital de Ambiente, siendo responsables de la reposición de árboles que por concepto de poda tenga un manejo inadecuado y como consecuencia se produzca su daño o pérdida.*

Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, siendo responsable durante este periodo de tiempo de actualizar el SIGAU, conforme a los manejos silviculturales que se ejecuten. Cumplidos los tres (3) años, se hará la entrega oficial, del material vegetal, al Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis con la correspondiente actualización en el SIGAU, quien, además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público”.

RESOLUCIÓN No. 04124

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados*

RESOLUCIÓN No. 04124

en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”**.

Que, por otra parte, la citada normativa: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, reglamenta la movilización de productos forestales y de flora silvestre, en sus artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2, señalando lo siguiente:

“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto. *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”*.

RESOLUCIÓN No. 04124

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto ibídem, señala **“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público. Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)**”.

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice:

“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 *“Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”* a su tenor literal previó:

“Artículo 1. Objetivo. La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán

RESOLUCIÓN No. 04124

las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes”.

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012, determinó lo siguiente: *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.*

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por los conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, tal y como se expuso en el aparte de *“Consideraciones Técnicas”* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-3858 obra copia del recibo de pago No. 5566976 con fecha de pago del 8 de agosto de 2022, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería y pagado por METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, por valor de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., por concepto de E-08-815 *“Permiso o Autori.Tala, Poda, Trans - Reubic Arbolado Urbano”.*

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de EVALUACIÓN la suma de CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$160.000) M/cte., encontrándose satisfecha esta obligación.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, indicó que METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, debe pagar por concepto de SEGUIMIENTO la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte.

RESOLUCIÓN No. 04124

Que, el concepto técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, indicó que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 40'080.986) M/cte., equivalentes a 91.52 IVP(s) y que corresponden a 40.08098 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.789 m3, que corresponde a la especie de *Urapán, Fresno*.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de quince (15) individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Dracaena sp*, *2-Eugenia myrtifolia*, *1-Ficus soatensis*, *2-Fraxinus chinensis*, *1-Ligustrum lucidum*, *1-Myrcianthes rhopaloides*, *1-Prunus persica*, *1-Prunus serotina*, *5-Schinus molle*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto "METRO LÍNEA 1 S.A.S."

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de cuarenta y seis (46)

RESOLUCIÓN No. 04124

individuos arbóreos de las siguientes especies: *1-Araucaria excelsa*, *1-Archontophoenix alexandrae*, *1-Cotoneaster panosa*, *14-Eugenia myrtifolia*, *8-Ficus tequendamae*, *1- Fraxinus chinensis*, *1-Phoenix canariensis*, *1-Phoenix dactylifera*, *2-Pittosporum undulatum*, *1-Prunus serotina*, *2-Retrophyllum rospigliosii*, *11-Schinus molle*, *1-Senna multiglandulosa*, *1-Tecoma stans*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

PARÁGRAFO. METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta autoridad ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **PODA RADICULAR** de cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: *2-Phoenix roebelinii*, *2-Schinus molle*, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, en el Tramo WF3 (ubicado entre la Transversal 72 N con Calle 26 Sur hasta la Avenida Calle 26 Sur con Transversal 31) en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “METRO LÍNEA 1 S.A.S.”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
2	JAZMIN DE LA CHINA	0.25	8	0	Malo	KR 68 i CON AV 1 DE MAYO ANDEN OCC	Se considera técnicamente viable la tala del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en mal estado físico y fitosanitario que se encuentra completamente seco, muerto en pie	Tala
8	PALMA ROEBELENI	0.28	3.2	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 68 H BIS ANDEN SUR	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma debido a que es un ejemplar que se encuentra cercano a la proyección de las redes diseñadas de la obra, deberá garantizarse la estabilidad y permanencia del árbol en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
10	PALMA ROEBELENI	0.3	3.2	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 68 H BIS ANDEN SUR	Se considera técnicamente viable la poda radicular de la Palma debido a que es un ejemplar que se encuentra cercano a la proyección de las redes diseñadas de la obra, deberá garantizarse la	Poda radicular

RESOLUCIÓN No. 04124

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							estabilidad y permanencia del árbol en su sitio actual de emplazamiento	
64	FALSO PIMIENTO	0.09	2.1	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 68 D 33 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
69	FALSO PIMIENTO	0.19	2.1	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 68 F 19 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
76	FALSO PIMIENTO	0.49	4	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 68 F 70 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
80	FALSO PIMIENTO	0.17	2	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 68 G SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
111	FALSO PIMIENTO	1.15	6.5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 69 25 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya es un ejemplar que causa interferencia con los diseños propuestos y la instalación de las redes de acueducto contempladas para la obra civil, adicionalmente su pérdida de verticalidad y el alto grado de la inclinación que muestra son factores que dificultan su bloqueo y traslado, así como su supervivencia a la realización de esta labor silvicultural	Tala
113	URAPÁN, FRESNO	1.65	21.5	0.78	Bueno	AV 1 DE MAYO 69 35 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol ya que es un ejemplar de porte alto que causa interferencia con los diseños propuestos y la instalación de las redes de acueducto contempladas para la obra civil, su tamaño y grado de desarrollo actual son factores que dificultan su bloqueo y traslado, así como su supervivencia a la realización de esta labor silvicultural	Tala

RESOLUCIÓN No. 04124

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
307	CAUCHO TEQUENDAMA	0.54	5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 51A SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
309	CAUCHO TEQUENDAMA	0.63	6	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 51A SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
314	ARAUCARIA	0.5	7.5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 51B SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la Araucaria dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
466	EUGENIA	0.28	6	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 50 ANDEN NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
497	PALMA DE DATILES	0.6	6.5	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ROUND POINT	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar que actualmente evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
503	PALMA FENIX	0	2.6	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ROUND POINT	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado de la palma dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar que actualmente evidencia buenas condiciones físicas y sanitarias que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
512	CEREZO	0.23	5.8	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ROUND POINT	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Tala

RESOLUCIÓN No. 04124

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
514	ALCAPARRO ENANO	0.07	2.2	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ROUND POINT	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
515	URAPAN, FRESNO	0.12	4.5	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ROUND POINT	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
524	FALSO PIMIENTO	1.35	8	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes telemáticas, es un ejemplar de porte alto con un fuste torcido y poco espacio para conformar un bloque adecuado para su traslado, factores que inviabilizan la realización del trabajo operativo	Tala
525	FALSO PIMIENTO	1.47	13	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes telemáticas, es un ejemplar de porte alto con un fuste torcido y poco espacio para conformar un bloque adecuado para su traslado, factores que inviabilizan la realización del trabajo operativo	Tala
526	EUGENIA	0.32	9	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes telemáticas, es un ejemplar de porte alto con un fuste bifurcado basalmente y con poco espacio para conformar un bloque adecuado para su traslado, factores que inviabilizan la realización del trabajo operativo	Tala
527	EUGENIA	0.79	8.5	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
528	EUGENIA	0.18	4	0	Bueno	Av 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04124

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
529	EUGENIA	0.34	6	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
530	FALSO PIMIENTO	0.71	4.5	0	Bueno	AV 1 MAYO 72B 24 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes de acueducto, muestra una bifurcación basal profunda factor que inviabiliza la realización del trabajo operativo en el momento de su izaje para su traslado	Tala
542	FALSO PIMIENTO	1.3	12	0	Bueno	KR 50 AV 1 DE MAYO ANDEN COSTADO SURORIENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radicular del árbol, es un ejemplar que se encuentra en buen estado físico y sanitario que se encuentra cercano a la proyección de las redes diseñadas del proyecto, deberá garantizarse la estabilidad y permanencia del árbol en su sitio actual de emplazamiento	Poda radicular
547	EUGENIA	0.47	6	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SURORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
548	EUGENIA	0.56	5.5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 50 ANDEN SURORIENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes telemáticas, es un ejemplar en deficiente estado físico muy inclinado con poco espacio para conformar un bloque adecuado para su traslado, factores que inviabilizan la realización del trabajo operativo	Tala
557	ARRAYAN NEGRO	0.46	4.5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 39C 09	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes telemáticas, es un ejemplar en deficiente estado físico con inclinación y poco espacio para conformar un bloque adecuado para su traslado, factores que inviabilizan la realización del trabajo operativo	Tala
615	CAUCHO TEQUENDAMA	0.58	6	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 39C 09 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04124

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
616	FALSO PIMIENTO	1.6	9	0	Bueno	AV BOYACA CON AV 1 DE MAYO OREJA NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la poda radical del árbol, es un ejemplar que se encuentra en buen estado físico y sanitario que se encuentra cercano a la proyección de las redes diseñadas del proyecto, deberá garantizarse la estabilidad y permanencia del árbol en su sitio actual de emplazamiento	Poda radical
617	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.12	3.1	0	Bueno	AV BOYACA CON AV 1 DE MAYO OREJA NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
622	CAUCHO TEQUENDAMA	0.95	12	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 36 19 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
627	CAUCHO TEQUENDAMA	0.91	10.5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 37 54 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
632	FALSO PIMIENTO	1.06	6.5	0	Bueno	AV BOYACA AV 1 DE MAYO SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
634	FALSO PIMIENTO	0.64	4.1	0	Bueno	AV BOYACA AV 1 DE MAYO SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
637	FALSO PIMIENTO	0.63	4.3	0	Bueno	AV BOYACA AV 1 DE MAYO SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04124

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	
638	CAUCHO TEQUENDAMA	1.17	11	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 37 98 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes de acueducto proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
639	URAPÁN, FRESNO	0.34	8.8	0.009	Bueno	AV 1 DE MAYO 38B 50 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes de acueducto, muestra deficiente estado físico con varias bifurcaciones basales, factor que inviabiliza la realización del trabajo operativo en el momento de su izaje para su traslado	Tala
640	DURAZNO COMUN	0.06	1.8	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 38B 50 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes de acueducto, es un ejemplar en deficiente estado físico se encuentra suprimido, factor que inviabiliza la realización de su bloqueo y traslado	Tala
641	FALSO PIMIENTO	0.83	6.14	0	Bueno	AV BOYACA AV 1 DE MAYO SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
651	FALSO PIMIENTO	0.83	7	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 69 B -31 SEPARADOR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
654	FALSO PIMIENTO	1.05	8.5	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 69 C SEPARADOR	Se considera técnicamente viable tala del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo que no cuenta con el espacio suficiente para la conformación de un bloque que permita su traslado, muestra inadecuado distanciamiento de siembra respecto al árbol vecino	Tala

RESOLUCIÓN No. 04124

674	EUGENIA	0.25	4	0	Bueno	KR 50 AV 1 MAYO ANDEN NORIENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
706	EUGENIA	0.46	5	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
710	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.09	2.5	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo y corresponde a una especie resistente a esta labor silvicultural	Traslado
711	EUGENIA	0.33	6.2	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
712	EUGENIA	0.42	6.5	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
713	EUGENIA	0.29	6.3	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
714	EUGENIA	0.41	6.5	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
715	EUGENIA	0.48	6.8	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
716	EUGENIA	0.37	6	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04124

							condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	
717	EUGENIA	0.16	5.3	0	Bueno	ANDEN AV 1 MAYO KR 39 a 40A	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes telemáticas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buenas condiciones físicas y sanitarias que cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
765	CAUCHO TEQUENDAMA	0.96	6.9	0	Bueno	JARDIN NORORIENTE AV 1 MAYO AUTOSUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
778	PINO ROMERON	0.03	1.6	0	Bueno	JARDIN NORORIENTE AV 1 MAYO AUTOSUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
779	CAUCHO TEQUENDAMA	0.5	6.3	0	Bueno	JARDIN NORORIENTE AV 1 MAYO AUTOSUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
784	CEREZO	0.04	2.5	0	Bueno	JARDIN NORORIENTE AV 1 MAYO AUTOSUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
856	FALSO PIMIENTO	0.03	1.41	0	Bueno	AV BOYACA CON AV 1 DE MAYO OREJA NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
857	FALSO PIMIENTO	0	1	0	Bueno	AV BOYACA CON AV 1 DE MAYO OREJA NOROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado

RESOLUCIÓN No. 04124

1044	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0	1.07	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 69	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes sanitarias proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
1046	PALMA ALEJANDRA	0	1.52	0	Bueno	AV 1 DE MAYO KR 68 i	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
1126	PALMA CINTA	0.06	2.79	0	Bueno	AV 1 DE MAYO 36 35	Se considera técnicamente viable la tala de la palma debido al deficiente estado físico y a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes propuestas para el proyecto	Tala
1181	PINO ROMERON	0.03	1.5	0	Bueno	JARDIN NORORIENTE AV 1 MAYO AUTOSUR	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que en su sitio de emplazamiento cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
2527	HOLLY LISO	0.11	3	0	Bueno	KR 72 BIS 34 01 SUR OREJA SUROCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del árbol dado que interfiere con la adecuación de las redes eléctricas proyectadas para la obra civil, es un ejemplar arbóreo en buen estado físico y sanitario que corresponde a una especie moderadamente resistente a este tipo de tratamiento silvicultural y cuenta con el espacio suficiente para realizar el trabajo operativo	Traslado
2528	CAUCHO SABANERO	1.79	15	0	Regular	AV BOYACA CON 34 SUR 69 ANDEN OCCIDENTAL	Se considera técnicamente viable la tala del árbol debido a la interferencia que causa con los diseños propuestos para la obra civil por la instalación y adecuación de redes eléctricas y de acueducto, es un ejemplar de porte alto que evidencia deficiente estado físico y sanitario, su fuste presenta un grave daño estructural que no garantiza la realización de su bloqueo y traslado	Tala

ARTÍCULO CUARTO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, puesto que éste documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de SEGUIMIENTO, de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No.

RESOLUCIÓN No. 04124

SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$329.000) M/cte., bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3858, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO. Exigir a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, pagar por concepto de compensación con ocasión de la tala autorizada de acuerdo con lo liquidado en Concepto Técnico No. SSFFS-11955 del 23 de septiembre de 2022, mediante la **CONSIGNACIÓN** de CUARENTA MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$40'080.986) M/cte., equivalentes a 91.52 IVP(s) y que corresponden a 40.08098 SMMLV, bajo el código C17-017 "Compensación por tala de arboles".

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. La copia de la consignación deberá ser remitida con destino al expediente No. SDA-03-2022-3858, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El autorizado METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen de 0.789 m³, que corresponde a la especie de *Urapán, Fresno*.

RESOLUCIÓN No. 04124

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

RESOLUCIÓN No. 04124

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos dcc_general@metro1.com.co y metro_et@metro1.com.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si METRO LÍNEA 1 S.A.S., con NIT. 901.339.011-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección World Trade Center AC 100 No. 8 A – 49, Torre B, Piso 11, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, a los correos contactenos@jbb.gov.co y notificacionesjudiciales@jbb.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en

RESOLUCIÓN No. 04124

el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ (JBB) con NIT. 860.030.197, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Av.Calle 63 No. 68 - 95 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 28 días del mes de septiembre del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

LEIDY DANIELA PEÑA MARTÍNEZ

CPS: CONTRATO 20220383 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/09/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 27/09/2022

RESOLUCIÓN No. 04124

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20220530 DE 2022	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	CONTRATO 20221037 DE 2022	FECHA EJECUCION:	27/09/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	CPS:	CONTRATO 20210028 DE 2021	FECHA EJECUCION:	27/09/2022
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2022
Aprobó: Firmó:				
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/09/2022

Expediente No. SDA-03-2022-3858